



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Informe:

Número:

Inf23146

Actividad de criadero de gatos en un domicilio particular.

19/10/2023

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 19.10.2023

Número	
Inf23146	
Asunto:	
Actividad de criadero de gatos en un domicilio particular.	

TEXTO CONSULTA

“Hemos recibido en el Departamento de Salud de este distrito, procedente del servicio competente de de la Comunidad de Madrid, solicitud de emisión de informe para la inscripción en el Registro de Centros de Animales de Compañía (RCAC) de una actividad definida como criadero.

La memoria que acompaña la solicitud de inscripción en el RCAC especifica que la actividad a desarrollar es la cría de Gatos sphynx o esfinge en la vivienda habitual de la persona solicitante, pudiendo los gatos reproductores, un máximo de cuatro, utilizar todas las estancias de la vivienda y siendo ésta un piso de 65 m2 ubicado en un primer piso de un edificio residencial.

Teniendo en cuenta que el alcance del informe solicitado por el servicio competente de la Comunidad de Madrid debe incluir la información necesaria sobre los permisos preceptivos para que en esa ubicación se ejerzan la actividad o actividades solicitadas, se nos plantea la siguiente duda: ¿Con independencia de que la actividad solicitada cumpla la totalidad de requisitos que deben tener los centros de animales de compañía, tanto en lo que se refiere a espacios, personal, dimensiones, como a las condiciones higiénico-sanitarias, establecidos en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, sería posible emitir informe favorable para la inscripción de la actividad de criadero en un domicilio particular?”

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

En relación con la consulta realizada sobre actividad de **criadero de gatos, cuatro animales**, en un domicilio particular y tras trasladar una consulta a la Comunidad de Madrid en relación con una actividad de cuidado de animales en domicilios particulares, nos informan que se entiende que **no es necesario el Registro como Centros de Animales de Compañía, siempre que el número de animales presentes en el domicilio sea como máximo de 5 y se trate de actividades que se realicen de forma temporal.**

En el caso de que **se pretendan alojar más de cinco animales**, sería preceptivo el mencionado **Registro como Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.**

Además, según la actualización de diciembre de 2022, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, anexo V, dentro de la lista de actividades o proyectos con incidencia ambiental sometidos al procedimiento de evaluación ambiental de actividades en la Comunidad de Madrid, se encontrarían las **instalaciones para el alojamiento temporal** o recogida de animales y **establecimientos destinados a su cría**, venta, adiestramiento o doma.

Según esto, el alojamiento temporal de más de cinco animales en un domicilio particular con fines de cría estaría, según la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, dentro de su ANEXO I, actuaciones sujetas a licencia urbanística, por ser implantación de una actividad sometida a procedimiento de control ambiental.

La documentación que requiere la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Centros de Animales de Compañía en su **Resolución de 7 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, por la que se ordena la publicación del modelo de solicitud del procedimiento de solicitud de actuaciones en el Registro de Centros de Animales de Compañía, es un informe del Ayuntamiento donde se ubique el centro, que recoja certificación técnica veterinaria emitida por veterinario/a colaborador/a o el resultado de la realización de una inspección a las instalaciones y donde se especifiquen actividad o actividades a desarrollar, tipos de animales que puede albergar y capacidad para cada tipo de animal, teniendo en cuenta los requisitos por tipo de centro y animal recogidos en esta normativa. Este informe dictaminará si el centro cuenta con informe favorable o autorización municipal para comenzar el ejercicio de la actividad. En este caso, como hemos dicho, **en los casos de establecimientos destinados a la cría en un domicilio particular con más de cinco animales, debería ser preceptiva la licencia urbanística, por ser implantación de una actividad sometida a procedimiento de control ambiental.**

En el artículo 54 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que entró en vigor el 29 de septiembre, se hace mención de la figura de los **criadores de categorías no comerciales, como los criadores puntuales u otros que se determinarán reglamentariamente, pero este punto no está todavía desarrollado.**

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.-En el caso de una actividad de cría de animales en un domicilio particular no es necesaria su inscripción en el Registro como Centro de Animal de Compañía, siempre que el número de animales presentes en el domicilio sea como máximo de 5 y se trate de actividades que se realicen de forma temporal.

2.- En el caso de una actividad de cría con más de cinco animales en un domicilio particular, es necesaria su inscripción en el Registro como Centro de Animal de Compañía y debería ser preceptiva la licencia urbanística, por ser implantación de una actividad sometida a procedimiento de control ambiental, todo ello sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la figura de los criadores de categorías no comerciales, como los criadores puntuales u otros que se determinarán reglamentariamente previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.